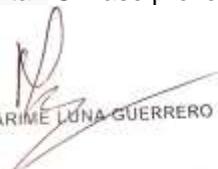


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega desde el buzón de correo electrónico yennymoa16@hotmail.com, mismo que se encuentra registrado en la base de datos URNA, memorial en coadyuvancia con la demandada, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación; Finalmente se informa que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2021.


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación, en consecuencia, terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del EMBARGOY RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo vigente mensual que devenga los demandados LUZ SLENDY PIMIENTOC.C. 37'749.037 y CESAR ANDRES CORREA CASTRILLON C.C. 1.095.939.231, como empleados de la empresa **HEGA S.A. E.S.P.**

TERCERO: ACEPTAR RENUNCIA al termino de ejecutoria del presente proveído de conformidad con lo solicitado por las partes

CUARTO: NO ACCEDER a solicitud de desglose del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución comoquiera que el mismo no presentado de forma física sino virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

Juez
MCS



Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62ad1bc0de5cecd6f67ace6495979a221977c1deeb7fde68931293f0a34c32e6

Documento generado en 02/09/2021 02:55:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>